

**Precios de suscripción**

**En la Capital:**  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »

**Fuera de la Capital:**  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id. . . . .	0'07
» 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**Franko concertado**

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

**Ministerio de Gracia y Justicia**

**LEY**

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Juez municipal ó su delegado que asistiere á la celebración del matrimonio canónico, con arreglo á lo mandado en el artículo 77 del Código Civil, una vez terminada la ceremonia entregará al marido un ejemplar del «Libro de la familia», que contendrá las indicaciones relativas al matrimonio celebrado.

Igual entrega hará el Juez municipal que autorice el matrimonio civil, conforme al artículo 100 del Código.

Si por cualquier motivo no concurrese el Juez municipal ó su delegado á la celebración del matrimonio canónico, se hará entrega del «Libro de la familia» inmediatamente después de transcrita el acta de matrimonio al Registro.

Art. 2.º Si el matrimonio se hubiese celebrado en el extranjero

ó *in articulo mortis* se entregará el «Libro de la familia» al marido, y si éste hubiere fallecido á la mujer en el acto de verificarse la inscripción en el Juzgado municipal ó en la Dirección General de los Registros, según los casos.

Art. 3.º El «Libro de la familia» contendrá las páginas suficientes, con los impresos necesarios para anotar, extractadas, el acta de matrimonio, las de nacimiento de los hijos y las de defunción de éstos y de los cónyuges, con arreglo al modelo de dicho libro, que se conservará en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º El «Libro de la familia» constituirá uno de los elementos de prueba supletoria del matrimonio, filiación y defunción que contenga extractados, el cual, en concurrencia con otros, podrá ser apreciado por los Tribunales, según los preceptos del Código Civil y demás leyes aplicables al caso.

Art. 5.º El «Libro de la familia» se presentará al Registro cada vez que se haya de hacer una inscripción de nacimiento ó defunción que afecte á los cónyuges ó hijos de quien se trate, á fin de que por el encargado del Registro se consigne de dichas inscripciones el extracto necesario para llenar los claros que contiene el «Libro».

La falta de presentación del «Libro» no será motivo para que se deje de inscribir el nacimiento ó defunción que se solicite; pero el encargado del Registro recordará al interesado el deber que tiene de cumplir la ley.

Art. 6.º Todos los que contrajeren matrimonio desde que la presente ley empiece á regir deberán adquirir el «Libro de la familia». Los casados con anterioridad podrán adquirirlo y obtener de los encargados de los respectivos Registros las inscripciones extractadas que correspondan.

En caso de insuficiencia, pérdida ó deterioro del «Libro de la familia», deberán los interesados adquirir otros ejemplares, y en ellos se extenderán los extractos de inscripciones que procedan.

Art. 7.º Los encargados del Registro no devengarán de hecho alguno por extender y autorizar los asientos extractados que deben figurar en el «Libro de la familia».

Art. 8.º El «Libro de la familia» se venderá al público en los Juzgados municipales y costará una peseta, precio que no podrá ser aumentado directa ni indirectamente sino por una Ley especial. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la confección del «Libro de la familia» y de venderlo á los Juzgados municipales por el precio de 25 céntimos de peseta ejemplar. Los otros 75 céntimos quedarán á beneficio de los encargados del Registro civil, como recompensa por los nuevos servicios que se les encomienda.

Los que celebren su matrimonio como pobres recibirán gratis el «Libro de la familia».

Art. 9.º Siempre que la inscripción deba verificarse en la Dirección General de los Registros será este Centro el encargado de la venta del «Libro de la familia» por el precio referido.

El Ministro de Gracia y Justicia facilitará á dicha Dirección los ejemplares que necesite para entregar á los interesados.

Art. 10. Esta Ley entrará en vigor á los diez días de haberse publicado en la GACETA DE MADRID.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia queda autorizado para dictar cuantas disposiciones requiera la inteligencia y cumplimiento de esta Ley en todas sus partes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así

civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos quince.

**YO EL REY**

El Ministro de Gracia y Justicia

Manuel de Burgos y Maza.

**Ministerio de Fomento**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo superior de Fomento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que de la Comisión para la organización y redacción de programas de las Exposiciones y Concursos de ganados y para la adjudicación de premios que en los mismos se concedan con arreglo á la regla 3.ª de la Real orden de 19 de Diciembre de 1914, forme parte el Inspector provincial de Higiene pecuaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1915.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Gaceta del 16 de Noviembre).

**GOBIERNO CIVIL**

MINAS

2396

Se ha recibido en este Gobierno Civil el título de propiedad de la mina **María Amalia**, expediente número 2963, y está á disposición del interesado D. Luis Amusco y Moran-Labandera, vecino de Logroño, en la Jefatura



## Junta provincial del Censo Electoral de Logroño

## ELECCIÓN DE CONCEJALES CELEBRADA EL DÍA 14 DEL ACTUAL

de Minas, quien lo recogerá en el plazo de treinta días, á los efectos del artículo 59 del Reglamento para régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL de orden del señor Gobernador, para conocimiento del interesado, por no hallarse en esta Capital cuando se le notificó en su domicilio.

Logroño, 18 de Noviembre de 1915.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

## PRADILLO

2383

Relación de los señores elegidos en este término municipal por la Junta de mi presidencia el domingo 7 de los corrientes, con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral, en número igual á las vacantes á cubrir.

Don Juan José Soriano Soriano.

» Tomás Novoa Moreno.

» Telesforo Murga García.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, y publicar en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Pradillo á trece de Noviembre de mil novecientos quince.—El Presidente, Benigno Barrionuevo.—Por su mandado, Román Manrique.

## AZOFRA

2390

Don Fernando Iburu Alejos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, del que es Alcalde Presidente D. Cipriano Sáenz.

Certifico: Que según resulta del oficio remitido á esta Alcaldía por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, han sido proclamados candidatos para la elección de Concejales en la misma, los individuos siguientes:

Don Perpetuo Cantera Martínez

» Antonio Pérez Alonso

» Teodoro López Ontoria

» Eusebio Torres Sáenz

Y como en esta localidad resulta que hay que elegir cuatro Concejales y siendo cuatro el número de candidatos proclamados, á los mismos se les declaró definitivamente elegidos con arreglo al artículo 29 del párrafo 2.º de la vigente ley Electoral.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que visada y sellada en forma, firmo en Azofra á ocho de Noviembre de mil novecientos quince.—Fernando Iburu.—V.º B.º: El Alcalde, Cipriano Sáenz.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, se inserta á continuación el resultado del escrutinio de la votación de Concejales, verificada en cada uno de los Distritos y Secciones que á continuación se expresan:

Continuación (1)

PUEBLOS	DISTRITOS Y SECCIONES	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS	VOTOS OBTENIDOS
Bergasillas	Unico.—Unica.	Don Hipólito Arpón Ortega	25
»	»	» Hilario Ortega Mahave	22
»	»	» Guillermo Herce Ortega	16
»	»	» Teodoro Yuste Ortega	13
»	»	» Eusebio Herce Ortega	11
Bezares	Unico.—Unica.	Don Angel Nájera García	12
»	»	» Jerónimo Pérez González	7
»	»	» Francisco Nájera González	0
»	»	» Julián Sancha Nájera	3
Bobadilla	Unico.—Unica.	Don Pedro Medina Armero	Artículo 29
»	»	» Francisco García García	Id.
»	»	» Pedro Azofra García	Id.
Brieva	Unico.—Unica	Don León Duro Ortiz	Artículo 29
»	»	» Lorenzo Fontecha Muro	Id.
»	»	» Zacarías Parra Parra	Id.
»	»	Faltan datos	
Briones	Unico. Unica.	Don Alejandro Pereda Prestamero	19
»	»	» José María San Miguel López	15
»	»	» Félix Gómez Anguiano	8
Brías	Unico.—Unica.	Don Juan Terroba Sáenz	Artículo 29
»	»	» Estanislao Galán Mesanza	Id.
»	»	» Juan José Martínez Jiménez	Id.
Cabezón de Cameros	Unico.—Unica.	Don Julio Calleja Cordon	169
»	»	» José Moreno Martínez	167
»	»	» Carlos Fernández de Bobadilla	94
»	»	» Cecilio Gómez Ovejas	26
»	»	» José Escalona Antoñanzas	26
»	1.º—2.ª	Don Julio Calleja Cordon	174
»	»	» José Moreno Martínez	172
»	»	» Carlos Fernández Bobadilla	138
»	»	» José Escalona Antoñanzas	24
»	»	» Cecilio Gómez Ovejas	23
»	2.º—1.ª	Don Santiago García Antoñanzas	102
»	»	» Miguel León Azcona	81
»	»	» Manuel Félez Comas	77
»	»	» Tomás Escudero Ferrer	17
»	»	» Santiago Díaz Gil	77
»	2.º—2.ª	Don Miguel León Azcona	137
»	»	» Manuel Félez Comas	130
»	»	» Santiago García Antoñanzas	122
»	»	» Tomás Escudero Ferrer	22
»	»	» Santiago Díaz Gil	20
»	3.º—1.ª	Don Luis Angel de Garro	120
»	»	» Ceferino Martínez Antoñanzas	71
»	»	» Pedro Pascual Martínez	37
»	3.º—2.ª	Don Luis Angel de Garro	97
»	»	» Ceferino Martínez Antoñanzas	51
»	»	» Pedro Pascual Martínez	32
Camprovín	Unico.—Unica.	Don Eugenio Ibáñez García	Artículo 29
»	»	» Félix Rubio Ayala	Id.
»	»	» David Ibáñez Villar	Id.
Canales	Unico.—Unica.	Don Antolín Blanco Muro	63
»	»	» Leandro Navarreta López	57
»	»	» Andrés Montalvo García	56
»	»	» Román Blanco Muro	38
»	»	» Nicomedes Ibáñez Rocandío	38
Canillas	Unico.—Unica.	Don Francisco Mancebo Mediavilla	Artículo 29
»	»	» Víctor Fernández Marín	Id.
»	»	» Daniel Herrera Crespo	Id.
Cañas	Unico.—Unica	Don Crescencio Fernández Mahave	Artículo 29
»	»	» Ignacio Matute Rojo	Id.
»	»	» Isaac Lerena Moral	Id.
Carbonera	Unico.—Unica.	Don Román Merino Montiel	Artículo 29
»	»	» Eugenio Alguacil Ajamil	Id.
»	»	» Sotero Merino Sagasti	Id.
Cárdenas	Unico.—Unica.	Don Teodoro Terreros Bezares	Artículo 29
»	»	» Zacarías de Pablo Martínez	Id.
»	»	» Ventura Acha	Id.
Casalarreina	Unico.—Unica.	Don José María Poves Cañedo	Artículo 29
»	»	» Saturnino Delgado Herrán	Id.
»	»	» Bonifacio Martínez O. de Guinea	Id.
»	»	» Juan Jiménez Conde	Id.

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.



PUEBLOS	DISTRITOS Y SECCIONES	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS	VOTOS OBTENIDOS
Casalarreina	Unico.—Unica.	Don Isidro Villaescusa Riaño	Artículo 29
»	»	» Antonio Conde Landázuri	Id.
Castañares de Rioja	Unico.—Unica.	Don Pablo Villar Cuende	82
»	»	» Laureano Jorqui Vozmediano	82
»	»	» Clemente García Negueruela	81
»	»	» Restituto Gómez Pinedo	43
»	»	» Salvador Valladolid Pascual	37
»	»	» Pedro Tola Ledesma	37
Castroviejo	Unico.—Unica.	Don Gregorio Herreros Pérez	Artículo 29
»	»	» Marcelino Pérez Herreros	Id.
»	»	» Jacinto Ceniceros Pérez	Id.
Cellorigo	Unico.—Unica.	Don Bruno Uriarte Corcuera	17
»	»	» Estanislao Busto González	17
»	»	» Pablo López Silanes	15
»	»	» Ciriaco López Ugarte	12
Cenicero	1.º—Unica.	Don Emilio Martínez Bobadilla	Artículo 29
»	»	» Anselmo Verde Montejo	Id.
»	»	» Indalecio Hernández Hermosilla	Id.
»	2.º—Unica.	Don Francisco Montejo Acebedo	Artículo 29
»	»	» Pablo Zubiaur Hernáez	Id.
»	»	» Rufino Solas Usúa	Id.
Cenzano	Unico.—Unica.	Don Basilio Caro Sáenz	Artículo 29
»	»	» Antero Sáenz Río	Id.
»	»	» Hermenegildo Barrio Galitea	Id.
Cervera del río Alhama	1.º—1.ª	Don Serafín Benito González	200
»	»	» Olegario González Llorente	187
»	»	» Teodoro Rubio González	182
»	»	» Enrique Jiménez Jiménez	174
»	»	» Martín Herrero García	168
»	»	» Mateo Gutiérrez Rubio	147
»	1.º—2.ª	Don Serafín Benito González	234
»	»	» Enrique Jiménez Jiménez	204
»	»	» Olegario González Llorente	202
»	»	» Teodoro Rubio González	114
»	»	» Martín Herrero García	111
»	»	» Mateo Gutiérrez Rubio	107
»	2.º—Unica.	Don Basilio López Jimeno	106
»	»	» Emeterio Julio Martínez Pérez	117
»	3.º—Unica.	Don Manuel María Benito	100
»	»	» Simón Velasco Pastor	2
Cidamón	Unico.—Unica.	Don Eduardo López García	Artículo 29
»	»	» Francisco Rojo Puertas	Id.
»	»	» Andrés García Barrio	Id.
Cihuri	Unico.—Unica.	Don Juan José González Jorge	Artículo 29
»	»	» Félix Ortiz Isasi	Id.
»	»	» Ladislao Bañares Puras	Id.
Cirueña	Unico.—Unica.	Don Ricardo Díez Valgañón	Artículo 29
»	»	» Gabino Cañas Cortázar	Id.
»	»	» Miguel Bravo Sáez	Id.
Clavijo	Unico.—Unica.	Don José Muro Ascacibar	4
»	»	» Gabriel Sáenz y Sáenz	4
»	»	» Rafael Muñoz Martínez	4
Cordovín	Unico.—Unica.	Don Manuel Cañas Martínez	9
»	»	» Román Estebas Martínez	9
»	»	» Florentino Martínez Manzanares	8
Corera	Unico.—Unica.	Don Marcos García Carrillo	48
»	»	» Julián Valmaseda Zabala	37
»	»	» Teodoro Carrillo Pinillos	36
»	»	» José Sáenz Ruiz	13
»	»	» Tiburcio Jalón Morales	6
Cornago	Unico.—Unica.	Don José Arellano Ridruejo	Artículo 29
»	»	» Luis Moreno Peña	Id.
»	»	» Manuel Lacarra Vicente	Id.
»	»	» Pedro Ridruejo Ridruejo	Id.
Corporales	Unico.—Unica.	Don Jesús Zuazo Hernando	15
»	»	» Fructuoso Victoria García	15
»	»	» Faustino Villar Urbina	6
»	»	» Francisco Soto Gómez	4
»	»	» Ciriaco Jorge Agustín	2
Cuzcurrita	Unico.—Unica.	Don Víctor Gobantes del Val	Artículo 29
»	»	» Luis Castillo Conde	Id.
»	»	» Julián Salazar Vera	Id.
»	»	» Justo Malaina Peñalva	Id.
»	»	» Casimiro Pardo Fernández	Id.
Daroca	Unico.—Unica.	Don Saturnino Rodríguez Rojas	Artículo 29
»	»	» Benito Martínez Fernández	Id.
»	»	» Venancio Echapresto Rodrigo	Id.
Enciso	Unico.—Unica.	Don Félix Martínez Gutiérrez	Artículo 29
»	»	» Teodoro Gutiérrez Enciso	Id.
»	»	» Santiago Quemada Zapatero	Id.
»	»	» Manuel Ruiz Martínez	Id.
Entrena	Unico.—Unica.	Don Timoteo Rodríguez Padilla	102
»	»	» Benito Rodríguez Orive	100
»	»	» Paulino Sáenz Padilla	94
»	»	» Benito Rodríguez Medrano	41

(Se continuará).

## Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional  
DE  
LOGROÑO

2387

En el día treinta de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta para la construcción de un edificio en esta Ciudad destinado á Mercado de Abastos, que ha de emplazarse en el perímetro que ocupa el actual, con sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo que se fija para la subasta es el de *doscientas sesenta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos*.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deben constituir un depósito provisional del *cinco por ciento* de dicha cantidad que deberá elevarse al *diez por ciento* por el rematante en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato. Ambos depósitos podrán constituirse en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia ó el Municipio, así como también en créditos reconocidos á favor de los licitadores y del que resulte rematante que estén consignados en presupuestos.

El contratista percibirá el importe de las obras en seis anualidades que se consignarán en los presupuestos del Ayuntamiento que forme para los años 1916, 1917, 1918, 1919, 1920 y 1921.

El Ayuntamiento garantizará el pago de la obra con los productos del propio, y una vez terminada el importe de la misma empezará á devengar á favor del contratista hasta el completo pago un interés del cuatro por ciento, para cuyo cálculo se irán deduciendo las cantidades pagadas.

El contratista dará comienzo á las obras á los diez días de verificadas las de demolición y retirada de materiales del Mercado actual y deberá dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, contados desde el día en que den comienzo, viniendo obligado al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones así económicas como facultativas, y en el caso de faltar á las mismas, el Ayuntamiento podrá imponerle las multas procedentes siempre que no exceda de cincuenta pesetas por cada una.

El contratista quedará obligado á nombrar un Arquitecto para la dirección de las obras, á menos que él no posea dicho título y el



Municipio tendrá derecho de inspeccionar la obra é intervenir en cuantos trabajos la integren.

Para entender en cuantas cuestiones pudieran suscitarse por cumplimiento del contrato, el rematante se somete desde luego á los Tribunales y Autoridades administrativas de Logroño y á los Tribunales ordinarios de esta Ciudad, renunciando á los de su fuero y domicilio.

El contratista viene obligado al pago de la inserción de los anuncios de la subasta, al de los honorarios á los Notarios que en la misma actúen, al de las escrituras de formalización del contrato, al de la contribución industrial y Derechos Reales si los hubiere, al pago de los honorarios del proyecto con cargo á tarifa y á todos los demás que se originen con motivo de esta subasta.

Igualmente queda obligado con arreglo al Decreto de 20 de Junio de 1902, á recabar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en las condiciones expresadas en dicha disposición.

De conformidad con lo estatuido en la ley de Protección á las Industrias Españolas de 14 de Febrero de 1907, será condición indispensable que todos los materiales que se empleen en la obra serán de producción nacional, cuya procedencia se determinará en la forma establecida en el Reglamento para la ejecución de la expresada Ley de 23 de Febrero de 1908.

No siendo necesaria subasta simultánea por no alcanzar la ejecución del proyecto á la cuantía fijada en el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, la subasta sólo tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Logroño, como queda dicho, en el día y hora señalados, con sujeción á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Las proposiciones para optar á la subasta se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado desde el siguiente día en que aparezca inserto el presente anuncio, desde las diez á las trece de la mañana y el licitador ó quien las presente, además del resguardo de depósito, exhibirá la cédula personal, pudiendo exigir recibo de la presentación. Dichas proposiciones se redactarán en papel de la clase undécima, con sujeción al siguiente

MODELO

Don..., vecino de..., según cédula personal que ha exhibido, enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobados por el Exce-

lentísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Logroño, que han de regir en la subasta para la construcción de un edificio Mercado, se compromete á llevar á efecto las obras con sujeción á dicho proyecto y pliegos de condiciones por la cantidad de... (expresándola en letra).

Logroño,.... de ..... de 1915.  
(Firma del licitador).

Logroño, 16 de Noviembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Francisco de Paula Marín.

Ayuntamiento Constitucional DE CASTROVIEJO

2314

Don Julián Herreros de Diego, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castroviejo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintiseis de Septiembre último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 816'72 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 816'72 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas que se consuman en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de

peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 81 672 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 816'72 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Gregorio Herreros.—José María Fernández.—Marcelino Pérez.—Estanislao Lacalle.—José Torrecilla.—Ignacio Nájera.—Feliciano Ceniceros.—Luciano Pérez.—Manuel Pérez.—Gregorio Lacalle.—Juan Pérez.—Julián Herreros, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Castroviejo á dieciocho de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Julián Herreros.—V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Herreros.

\*\*

**Tarifa que se cita:**

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad	DERECHOS en unidad	PRODUCTO anual calculado
			PESETAS	PESETAS	PESETAS
Paja de cereales	Kilogramo	35000	» 01	» 01	3500
Leña	Id.	29000	» 01	» 01	2900
Patatas	Id.	17672	» »	» 01	17672
TOTALES					81672

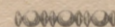
Castroviejo, 18 de Octubre de 1915.—El Alcalde Presidente, Gregorio Herreros.—El Secretario, Julián Herreros.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Farmacia de esta villa, con la dotación anual de quinientas pesetas, por suministro de medicamentos á las familias pobres de esta localidad y su barrio de Ventas Blancas.

El agraciado podrá contratar además las iguales de ciento treinta vecinos de esta localidad, puesto que los del barrio de Ventas se hallan igualados con otro Farmacéutico.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía por todo el mes actual, haciendo presente que el pueblo de Zenzano se halla también agregado á esta villa, con unos treinta y cuatro vecinos pudientes, que podrá contratar el agraciado, y que transcurrido el plazo señalado se proveerá entre los aspirantes que mejores condiciones reúnan.

Lagunilla, 12 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Eleuterio Ruiz.



Don Cristóbal Sáenz Brieba, Alcalde constitucional de esta villa de Ribaflecha.

Hago saber: Que formados por la Junta pericial de mi presidencia los repartos de rústica y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y exponer sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribaflecha, 10 de Noviembre de 1915.—Cristóbal Sáenz.

Administración de Justicia

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, dotadas con los derechos que señala el Arancel, se hace público á fin de que los que deseen optar á ellas presenten sus solicitudes en este Juzgado con los documentos que señala la ley orgánica del Poder judicial, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Navarrete, 15 de Noviembre de 1915.—El Juez en funciones, Julián Zaldívar.